

Secretaria. 14-12-2023.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante subsanó en término. Ordenar.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	AYLIN CANTILLO DE LA HOZ
DEMANDADO:	LUIS DAVID NARVAEZ MEDINA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00590-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a hacer el respectivo estudio de la demanda de la referencia, con el propósito de verificar que cumpla con las exigencias de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 14 de junio de 2023, ante la Comisaría de Familia de Aracataca, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada en un valor sobre sus ingresos.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo de la parte demandada, y a favor del demandante, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2'250.000) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado LUIS ANTONIO ROJANO SARMIENTOPEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.081.803.901 de Fundación - Magdalena y T.P. N° 366.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 048, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 15 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0682e3b75f0d18ade33a20c4268c75c838e60e272de35f5326e9df4b943f6449**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>